



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

COMUNICADO N° 014-2020-EF/52.06

A LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL GOBIERNO REGIONAL Y GOBIERNO LOCAL

En el marco del Numeral 5.4. del artículo 5 del Decreto de Urgencia 051-2020 Decreto de Urgencia que dicta Medidas Extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020 se dispone que los saldos provenientes de montos no devengados al 31 de diciembre de 2020 y los devengados no girados de la Fte. Fto. Recursos Ordinarios y Recursos de Operaciones Oficiales de Crédito, habilitados para financiar los gastos a los que se refiere el numeral 2.1, no generan en ningún caso saldos de balance y se reversionen a las cuentas “COVID-19 2020” o a la Reserva Secundaria de Liquidez, según corresponda.

Al respecto se precisa lo siguiente con respecto a las asignaciones financieras en el marco del mencionado Decreto de Urgencia:

1. Las entidades podrán registrar el devengado hasta el 31.12.20, con sus respectivos sustentos. El presupuesto no devengado al 31.12.20 será extornado para las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.
2. Las entidades podrán girar y proceder a pagar todas sus obligaciones devengadas al 31.12.20, hasta el 31.01.21.

Lo anterior se comunicó a través del comunicado 013-2020-EF/52.06 el 23 de diciembre de 2020.

Lima, 31 de diciembre de 2020

Dirección General del Tesoro Público